

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
REPUBLICA DE HONDURAS**
ACUERDO No. 02/2001
**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE, 3 DE JULIO
DEL DOS MIL UNO.**

CONSIDERANDO: Que Honduras figura entre los países que han dado cumplimiento al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995, en lo sucesivo se denominará STCW 78/95.

CONSIDERANDO: Que existe un número considerable de oficiales mercantes hondureños, que navegan en aguas internacionales contratados por distintas compañías navieras ocupando diferentes cargos a bordo de diversos tipos de buques.

CONSIDERANDO: Que este grupo de oficiales hondureños pueden demostrar a la Administración Marítima Hondureña, su experiencia a bordo mediante su respectiva libreta de marino.

CONSIDERANDO: Que este grupo de oficiales hondureños poseen titulación expedida por la Administración Marítima de Honduras, de conformidad con el Convenio STCW 78.

CONSIDERANDO: Que la Administración Marítima de Honduras, está plenamente facultada para titular a todo oficial de marina mercante, tomando como referencia los artículos VI y IX del Convenio STCW 78/95.

POR TANTO: Por la importancia que representa para Honduras, especialmente en lo que respecta a la seguridad marítima, el que todos los oficiales mercantes hondureños, puedan navegar debidamente titulados a bordo de buques de cualquier nacionalidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Homologar los títulos que poseen estos oficiales y que fueron expedidos de conformidad con el Convenio STCW 78, anterior a las enmiendas de 1995, por los correspondientes títulos definidos según las citadas enmiendas de 1995, teniendo en cuenta la Regla 1/11 de este Convenio en su forma enmendada.

SEGUNDO: Los títulos definidos en el Convenio STCW 78/95, sólo se expedirán a:

- a) Quienes superen una prueba conforme al programa que se detalla en el apartado cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO: Para ser considerados aptos para participar en la prueba evaluativa, los oficiales aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Título válido expedido por la Dirección General de Marina Mercante, de conformidad con el Convenio STCW 78, antes de ser enmendado en 1995.
- b) Libreta de marino, para la demostración fehaciente de su experiencia en el ejercicio profesional a bordo durante

un período no inferior a 24 meses, ocupando el cargo deseado homologar.

CUARTO: Formación y Evaluación:

PROGRAMA DE ESTUDIOS
1. SECCION DE PUENTE

- 1.1 Formación Teórica
 - 1.1.1 La Seguridad Marítima y la Prevención de la Contaminación Marina
 - 1.1.2 Legislación Marítima Nacional
 - 1.1.3 El control de la Flota Hondureña
 - 1.1.4 Suficiencia de botes de rescate
 - 1.1.5 Técnicas avanzadas de lucha contra incendios
 - 1.1.6 Navegación
 - 1.1.7 Meteorología
 - 1.1.8 Control de averías

- 1.2 Formación Práctica
 - 1.2.1 Primeros Auxilios y Cuidados Médicos
 - 1.2.2 Lucha Avanzada Contra Incendios
 - 1.2.3 Suficiencia de Botes de Rescate

2. SECCION DE MAQUINAS

- 2.1 Formación Teórica
 - 2.1.1 La seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina
 - 2.1.2 Legislación marítima nacional
 - 2.1.3 El control de la flota hondureña
 - 2.1.4 Suficiencia de botes de rescate
 - 2.1.5 Técnicas avanzadas de lucha contra incendios
 - 2.1.6 Maquinaria naval
 - 2.1.7 Instalaciones eléctricas, electrónicas y de control
 - 2.1.8 Mantenimiento y reparaciones
- 2.2 Formación Práctica
 - 2.2.1 Primeros Auxilios y Cuidados Médicos
 - 2.2.2 Lucha Avanzada Contra Incendios
 - 2.2.3 Suficiencia de Botes de Rescate

3. EVALUACION

- 3.1 Examen escrito
 - Tipo selección única
- 3.2 Examen práctico
 - Tipo individual y en equipo
- 3.3 Nota aprobatoria

La nota mínima aprobatoria por cada uno de los exámenes será de 70%

QUINTO: Instructivo

Las condiciones, requisitos y estipulaciones del presente programa de estudio serán plasmadas en el instructivo que al efecto se elabore.

SEXTO: Conformación del Tribunal de Evaluación
La Dirección General de Marina Mercante de Honduras, convocar

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS

a exámenes a todos aquellos oficiales que reúnan los requisitos mencionados en los incisos a) y b) del apartado Tercero del presente Acuerdo.

Para tal efecto, la Dirección General de Marina Mercante nombrará un tribunal conformado por al menos tres miembros de tal dirección.

Dicho tribunal será responsable de la evaluación de los candidatos.

SEPTIMO: Obtención del título profesional homologado.

Una vez superada la prueba mencionada en el apartado Segundo, la Dirección General de Marina Mercante, procederá a extender el respectivo título homologado.

OCTAVO: El Programa de Estudios detallado en el apartado Cuarto, podrá ser objeto de modificaciones según lo requiera las nuevas exigencias y normas académicas nacionales e internacionales, con el fin de garantizar la actualización y calidad del mismo.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ABOGADO RODIL RIVERA RODIL
DIRECTOR GENERAL

LICENCIADO JOSE RAMON PINEDA
SECRETARIO GENERAL